

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y THE BRITISH COUNCIL

REUNIDOS, de una parte el Excmo. Sr. D. Jerónimo Saavedra Acevedo, Ministro de Educación y Ciencia,

De otra parte, el Excmo. Sr. Embajador del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en España, D. David Brighy y el Sr. D. Peter John Whitaker Taylor, en su calidad de representante del Consejo Británico (British Council) en España, Entidad Jurídica debidamente constituida en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte mediante Carta Real de fecha 7 de octubre de 1940 y con Carta Real Suplementaria de fecha 26 de noviembre de 1993, con domicilio social en España en el Paseo del General Martínez Campos número 31 de Madrid y con capacidad para firmar Convenios de colaboración según poder otorgado por D. Peter James Cheney y D. James Michael Scott Whimell en sus respectivas calidades de Secretario y Director Regional del Consejo Británico, y elevado a documento público por el Notario de Londres, Don Adrian George Orchard, el día 9 de enero de 1995.

EXPONEN

Que el 15 de junio de 1987 fue firmado un Memorandum de entendimiento sobre colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 12 de julio de 1960 cuyo propósito era orientar la colaboración y mutua cooperación entre ambas partes en áreas concretas de acción y proyectos específicos.

Que entre los referidos proyectos se incluyen, el desarrollo curricular y la promoción de actividades educativas conjuntas en campos de sus respectivas competencias y de mutuo interés.

Que así mismo, es de interés de ambas partes fomentar el conocimiento mutuo de la cultura e historia de los países representados por las dos instituciones, así como el uso y conocimiento de sus lenguas respectivas.

Que constituye un objetivo a alcanzar para ambas partes, dentro del marco de colaboración de las dos instituciones, fomentar el intercambio de profesores, alumnos y también de experiencias didácticas y métodos de trabajo.

Coincidentes ambas partes en lo expuesto, acuerdan suscribir un Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación dentro del cual sea posible desarrollar proyectos curriculares integrados que conduzcan a la obtención simultánea de los títulos académicos de ambos países, así como la colaboración en la formación del profesorado español y británico.

Los centros educativos implicados desarrollarán estos proyectos curriculares de acuerdo con la normativa vigente en ambos sistemas y en los plazos que permitan su implantación a partir del curso 1996-97.

Segunda.- Este currículo integrado incluirá los contenidos que cada parte considere esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de la otra parte, así como los principios metodológicos y didácticos comunes considerados relevantes por ambas partes.

Tercera.- El currículo incluirá en todo caso, los contenidos que cada parte estime

necesarios para que los alumnos que lo sigan con aprovechamiento, puedan optar a alcanzar la titulación correspondiente al final de la enseñanza obligatoria y superar las pruebas externas de ambos sistemas educativos.

Cuarta.- El currículo se impartirá en ambas lenguas de manera que los alumnos que lo sigan con aprovechamiento, sean capaces al final de la enseñanza obligatoria de expresarse con corrección en inglés y en español.

Quinta.- El currículo integrado será impartido en The British Council School y en los centros de Educación Infantil y Primaria que figuran en Anexo, extendiéndose posteriormente a los Centros de Secundaria que se determinen. La incorporación de nuevos centros, o la sustitución de los incluidos en el anexo por otros, exigirá el visto bueno de las partes.

Sexta.- Ambas partes podrán controlar, a través de sus Servicios de Inspección, el cumplimiento de los términos concertados en el currículo.

Séptima.- Se estimulará la colaboración de profesores británicos que se incorporen durante uno o más cursos a la plantilla de los centros españoles que impartan el currículo integrado, sin que ello suponga en ningún caso disminución de la plantilla de profesores españoles del centro. Igual criterio se utilizará para el profesorado español que colabore en centros británicos.

Octava.- La parte británica a través del British Council colaborará, si es requerida para ello, en los siguientes aspectos:

- Selección del profesorado nativo.
- Formación del profesorado español de Inglés implicado en el programa y desarrollo del convenio, así como la del profesorado británico en los aspectos precisos para su inserción en el sistema educativo español
- Formación del profesorado español de áreas diferentes al inglés, implicado en el convenio, en lo referente a la lengua inglesa.
- Formación del profesorado español para impartir el Curriculum Integrado en los

contenidos relacionados con la cultura británica.

La forma en que se presta dicha colaboración será establecida en función de la magnitud de la demanda y del Presupuesto de que disponga el British Council en cada momento.

Igualmente, la parte española colaborará, si es requerida para ello, en la selección y formación del profesorado.

Novena.- Se crea una comisión de seguimiento del Convenio compuesto por cuatro miembros de cada parte.

Por parte del Ministerio de Educación:

Director/a General de Renovación Pedagógica o equivalente
Subdirector/a General de Cooperación Internacional
Un Subdirector General de la Dirección General de Centros Escolares
Un Inspector (parteniente a la Alta Inspección).

Por parte del British Council:

Director General del British Council en España y Consejero Cultural de la Embajada del Reino Unido.

Director del Colegio The British Council School
Gerente del Colegio The British Council School
Un Inspector del Cuerpo de Inspectores de Educación de su Majestad (HMT).

Esta comisión supervisará el desarrollo de lo previsto en el convenio y resolverá las incidencias que surjan durante la vigencia del presente convenio.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado en Madrid, a

**EL MINISTRO DE EDUCACION Y
CIENCIA.**

**EL EMBAJADOR DEL REINO UNIDO
DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE EN ESPAÑA.**

Fdo.: Jerónimo Saavedra Acevedo

Fdo.: David Brighy

EL DIRECTOR DEL BRITISH COUNCIL.

Fdo.: Peter John Whitaker Taylor